



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante	JAIRO CASTILLO
Radicado	25 – 307 – 3184 – 001 – 2019 – 00882 00
Instancia	Primera
Temas y Subtemas	Aprobación de la partición y adjudicación, sentencia y protocolo de inscripción.
Decisión	Aprueba trabajo de partición

ASUNTO

Agotado el trámite procesal y conforme los parámetros fijados en el presente asunto, es del caso estudiar el trabajo partitivo de los bienes comprendidos en la causa mortuoria, simple e intestada de **JAIRO CASTILLO**, como quiera que no se observa ningún reparo u observaciones de los herederos al escrito de partición presentado con las correcciones solicitadas por el Despacho.

ANTECEDENTES

La mortuoria fue presentada por interés de las señoras KATERIN LORENA CASTILLO JIMÉNEZ, JOHANNA MILENA CASTILLO JIMÉNEZ, ADRIANA JULIETTE CASTILLO MEDINA y JENNY MARCELA CASTILLO MARTÍNEZ, quienes actúan en calidad de hijas del de cujus, a través de apoderado judicial, asunto que el Juzgado resuelve aperturar mediante auto del treinta (30) de agosto de 2019, con trámite al tenor de los Arts. 488 y 490 del CGP, dentro del cual se dispuso el emplazamiento de las personas con derecho a intervenir, el reconocimiento como herederas, el oficio a la Dirección de Impuestos y la orden de notificar a las señoras CINDY TATIANA CASTILLO ORTEGA y LAURA VALENTINA CASTILLO ORTEGA, en su condición de hijas del causante.

Subsiguientemente el llamamiento edictal realizado en el Registro Nacional de Personas emplazadas del 12 de marzo de 2020, así como la publicación en un medio escrito en el diario la Republica del 02 de febrero de 2020; seguido de la remisión de los oficios correspondientes a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, según lo ordenado en auto de apertura de la sucesión.

Luego la notificación de las señoras CINDY TATIANA CASTILLO ORTEGA y LAURA VALENTINA CASTILLO ORTEGA, mediante providencia del 15 de noviembre de 2019, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Ante el trámite expuesto se convocó a la audiencia de inventarios y avalúos, celebrada el seis (06) de julio de 2021, en la que conjuntamente las partes a través de sus representantes judiciales presentaron los inventarios y avalúos y sin objeción alguna, se aprobó la consolidación de estos.

Finalmente, el acto partitivo se evacuó en la audiencia antes mencionada en la forma como lo prevé el Art. 507 del CGP, donde además fueron designados como partidores los apoderados de las partes Drs. CARLOS EDUARDO LINARES LÓPEZ y JUAN C. SALAMANCA SÁNCHEZ, a quienes se les otorgó un término de 10 días, para la confección del trabajo partitivo, prorrogados por un término igual mediante providencia del 30 de julio de 2021, dentro del cual se aportó la partición encomendada en memorial visible en Tyba, el 18 de agosto de 2021, cuyo trabajo fue puesto en conocimiento por 5 días – Art. 509 CGP –, mediante proveído del 23 de agosto de 2021.



Posteriormente, mediante providencia del 15 de octubre de 2021, se ordenó la corrección del trabajo presentado otorgando un nuevo término de 10 días, dentro del cual los interesados presentaron recurso de reposición en subsidio de apelación, inconformidad resuelta por el Despacho el 27 de mayo de 2022, ordenando igualmente la presentación del escrito conforme los lineamientos ordenado para su rehechura, finalmente el 14 de junio de los cursantes, se presenta la rehechura de la partición, motivo por el que al tenor del Art. 509 CGP numeral 6°, se entra a estudiar la adjudicación, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Para empezar, en el proceso de sucesión concurren los PRESUPUESTOS DE VALIDEZ Y EFICACIA, como son: I) Demanda en forma (Art. 82, 84 y 523 CGP), cuyo examen quedó agotado con la apertura de la sucesión; II) Legitimación e interés para actuar, en tanto intervienen las personas a quienes la Ley llama a suceder en el primer orden sucesoral; III) la capacidad procesal (Art. 53 y 54 CGP) en la medida que los herederos son personas mayores de edad, y IV) Juez competente, por el Factor objetivo – especialidad del asunto – según lo dispuesto por el Art. 22 # 9° CGP y el factor territorial por el domicilio del causante (Art. 28- 12° CGP).

Por lo anunciado, tras plantearse la fase partitiva en el proceso de sucesión por la causa ya evocada, se expone el asunto al siguiente **cuestionamiento jurídico** ¿La liquidación, partición y adjudicación de los bienes que componen la masa hereditaria, cumple con los presupuestos legales y en observancia del derecho de cada una de las herederas reconocidas?

Ahora siendo consecuente con el trámite, este Despacho confronta el contenido de la confección partitiva en examen, realizada y presentada por los profesionales que intervienen en la sucesión, de la cual se atisba que la liquidación y adjudicación allí plasmada, guarda uniformidad con la siguiente situación: primero, resulta congruente con la relación de activos ya inventariados dentro de la causa sucesoral aprobados en audiencia del 06 de julio de 2021, es decir, tiene plena afinidad con el inventario y avalúo recaudado y aprobado por el Despacho en la oportunidad anterior, donde están relacionadas las 10 partidas del activo por un valor de **\$1.332.000.000**, con el mismo monto del total de activo líquido ante la falta de pasivos inventariados; partidas a las cuales se contrae la presente partición y adjudicación.

En segundo lugar, la liquidación del activo sucesoral se ciñó a los lineamientos normativos del orden hereditario – Art. 1045 CC –, al liquidar la herencia con cuidadosa observancia de la pauta sustancial –Art. 1242 del CC – es decir, en respeto de las legítimas rigurosas para las asignatarias del 1er orden, tras dividirse la herencia en 6 partes, por ser 6 descendientes (hijas) con derecho, que se traduce en un 16, 6666% para los asignatarios directos; así los herederos quedan en común y proindiviso frente los inmuebles, vehículos, cuentas bancarias y bienes inmuebles del establecimiento Industria de Adornos; de ese modo ajustándose a la realidad procesal, si a bien se tiene el comportamiento de las partes, con el silencio comportado frente a esta última etapa.

Bajo las anteriores consideraciones y análisis de la partición presentada, se recapitula la siguiente situación:

ASIGNATARIAS	Katerin Lorena Castillo Jiménez C.C. 1.013.588.729	Johanna Milena Castillo Jiménez C.C. 1.023.903.044	Adriana Juliette Castillo Medina C.C. 52.348.144	Jenny Marcela Castillo Martínez C.C. 52.955.713	Cindy Tatiana Castillo Ortega C.C. 1.000.146.107	Laura Valentina Castillo Ortega C.C. 1.000.146.135
MASA SUCESORAL						



1) Inmueble M.I. 50S - 296213 \$358.597.500	16.6666% del 100% = \$59.766.250	16.6666% del 100% = \$59.766.250	16.6666% del 100% = \$59.766.250	16.6666% del 100% = \$59.766.250	16.6666% del 100% = \$59.766.250	16.6666% del 100% = \$59.766.250
2) 50% Inmueble M.I. 50S – 982851 \$52.765.500	16.6666% del 100% = \$8.794.250	16.6666% del 100% = \$8.794.250	16.6666% del 100% = \$8.794.250	16.6666% del 100% = \$8.794.250	16.6666% del 100% = \$8.794.250	16.6666% del 100% = \$8.794.250
3) Inmueble M.I. 370 – 624990 \$107.565.000	16.6666% del 100% = \$17.927.500	16.6666% del 100% = \$17.927.500	16.6666% del 100% = \$17.927.500	16.6666% del 100% = \$17.927.500	16.6666% del 100% = \$17.927.500	16.6666% del 100% = \$17.927.500
4) Inmueble M.I. 50S – 1061510 \$316.279.500	16.6666% del 100% = \$52.713.250	16.6666% del 100% = \$52.713.250	16.6666% del 100% = \$52.713.250	16.6666% del 100% = \$52.713.250	16.6666% del 100% = \$52.713.250	16.6666% del 100% = \$52.713.250
5) E.C. Industria de Adornos Jairo Castillo M.M. 03103135 \$48.165.354	16.6666% del 100% = \$8.027.559	16.6666% del 100% = \$8.027.559	16.6666% del 100% = \$8.027.559	16.6666% del 100% = \$8.027.559	16.6666% del 100% = \$8.027.559	16.6666% del 100% = \$8.027.559
6) Vehículo Placas DWP-461 \$39.910.000	16.6666% del 100% = \$6.651.666,66	16.6666% del 100% = \$6.651.666,66	16.6666% del 100% = \$6.651.666,66	16.6666% del 100% = \$6.651.666,66	16.6666% del 100% = \$6.651.666,66	16.6666% del 100% = \$6.651.666,66
7) Vehículo Placas CYS-546 \$8.610.000	16.6666% del 100% = \$1.435.000	16.6666% del 100% = \$1.435.000	16.6666% del 100% = \$1.435.000	16.6666% del 100% = \$1.435.000	16.6666% del 100% = \$1.435.000	16.6666% del 100% = \$1.435.000
8) Dineros Cto. Ahorro # 20585679088 \$225.864.787	16.6666% del 100% = \$37.644.131,16	16.6666% del 100% = \$37.644.131,16	16.6666% del 100% = \$37.644.131,16	16.6666% del 100% = \$37.644.131,16	16.6666% del 100% = \$37.644.131,16	16.6666% del 100% = \$37.644.131,16
9) Dineros Cto. Ahorros # 329012264 \$6.163.101	16.6666% del 100% = \$1.027.183,5	16.6666% del 100% = \$1.027.183,5	16.6666% del 100% = \$1.027.183,5	16.6666% del 100% = \$1.027.183,5	16.6666% del 100% = \$1.027.183,5	16.6666% del 100% = \$1.027.183,5
10) Dineros Cto. Ahorros #18063486676 \$168.079.258	16.6666% del 100% = \$28.013.209,66	16.6666% del 100% = \$28.013.209,66	16.6666% del 100% = \$28.013.209,66	16.6666% del 100% = \$28.013.209,66	16.6666% del 100% = \$28.013.209,66	16.6666% del 100% = \$28.013.209,66
TOTAL, PARTIDA HIJUELA \$1.332.000.000	\$222.000.000 (16.6666%)	\$222.000.000 (16.6666%)	\$222.000.000 (16.6666%)	\$222.000.000 (16.6666%)	\$222.000.000 (16.6666%)	\$222.000.000 (16.6666%)
PASIVOS (\$ 0,00)						
TOTAL Activo Líquido Adjudicado	\$1.332.000.000					

CONCLUSIÓN

Acontecida así la fase partitiva en el proceso de Sucesión Simple e Intestado de JAIRO CASTILLO, no se avizora desacierto en la adjudicación confeccionada por los partidores, pues quedó elaborada con afinidad de los lineamientos legales sin lesión alguna en las hijuelas; justamente por la comunidad establecida, conlleva aritméticamente a tener el mismo porcentaje y participación en el haber y pasivo sucesoral, luego es procedente dar aplicación al artículo 509 numeral 6° del Código General del Proceso, elaborando la sentencia aprobatoria y ordenándose el protocolo pertinente.

No está demás hacer mención que en el Lite no existe ningún impedimento para arribar a la sentencia, pues como se acabó de exponer, la confección partitiva está conforme a derecho y presentada por quienes fueran facultados en la oportunidad legal, sin acaecer obligaciones tributarias o litigios que frustren el presente trámite.



DECISIÓN

Consecuente con lo anterior y no observándose causales de nulidad que invaliden lo actuado, el JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes y deudas relacionados en la sucesión simple e intestada de **JAIRO CASTILLO**, identificado en vida con la C.C. 19.297.740, trabajo que consta de 32 páginas.

SEGUNDO: REGISTRAR el trabajo partitivo y la presente sentencia en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur y de Cali, además de la Cámara de Comercio y Secretaría de tránsito o movilidad respectiva. Líbrense las comunicaciones del caso con indicación del porcentaje adjudicado y la identificación de cada uno de los herederos.

TERCERO: EXPEDIR a costa de la parte interesada, copias del trabajo de partición y de la sentencia aprobatoria de la misma, junto con la constancia secretarial de notificación y ejecutoria en el número que se requiera, para efectos de surtir el registro correspondiente y la finalidad que a bien tengan.

CUARTO: PROTOCOLIZAR al tenor del inciso 2º del numeral 7º del artículo 509 del C.G.P., la partición y esta sentencia en la Notaria Segunda del Círculo de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art. 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 25 de julio de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 30 Secretaría: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
